SECRETARIA
DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones I y XV, 77 bis 5, inciso A), fracción XVII, 77 bis 10, 77 bis 18 y 77 bis 30, de la Ley General de Salud; 6, 7, fracciones XII, XVI y XXVI y 25, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

El artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, fracción XVI de la propia Constitución;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II "México Incluyente" prevé como objetivo asegurar el acceso a los servicios de salud, estableciendo que para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, se debe desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos;

Que con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a partir de las transferencias que reciban en los términos de la Ley General de Salud, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud;

Que con la finalidad de lograr un desarrollo equilibrado y armónico de la infraestructura física en salud que requiere todo el Sector, así como el uso eficiente de los recursos públicos que se destinan a la materia, es necesario llevar un seguimiento oportuno y veraz de todos y cada uno de los proyectos de infraestructura física y equipamiento en salud, y

Que la Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, cuenta con atribuciones para establecer las comisiones o los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a esta Secretaría, así como designar a sus miembros, he tenido a bien expedir el siguiente

SECRETARIA
DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el Comité para el Seguimiento del Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, como una instancia de coordinación de carácter interno, que tiene por objeto verificar el avance, hasta su conclusión, de los proyectos y obras de infraestructura física y equipamiento en salud que lleve a cabo la Secretaría, sus entidades coordinadas, así como aquellas que se realicen con recursos transferidos a las entidades federativas por la Federación, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comité: Comité para el Seguimiento del Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud.

II. Secretaría: Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará integrado por:

I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;

II. El Subsecretario de Administración y Finanzas, quien fungirá como Coordinador General;

III. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

IV. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud;

V. El Titular de la Unidad de Análisis Económico, y

VI. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto, asimismo, podrán designar a sus suplentes mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría, formarán parte del Comité como asesores y contarán con derecho a voz, pero sin voto y podrán designar a sus respectivos suplentes mediante escrito dirigido al Presidente del Comité.

A solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité, se podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de la Secretaría o de otras instituciones públicas que estén relacionadas con los asuntos a tratar, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será designado por sus integrantes a propuesta del Presidente, deberá tener nivel mínimo de Director de Área y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde al Comité:

I. Dar seguimiento a los Compromisos de Gobierno establecidos en materia de infraestructura física y equipamiento en salud;

II. Opinar sobre los trabajos de integración y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud;

III. Dar seguimiento a las acciones de infraestructura física y equipamiento en salud, que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN;

IV. Dar seguimiento a las acciones y obras de infraestructura física y equipamiento en salud, que lleve a cabo la Secretaría, sus entidades coordinadas, así como las que se realicen con recursos transferidos a las entidades federativas por la Federación, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos;

V. Llevar el seguimiento de las instrucciones presidenciales en materia de infraestructura física y equipamiento en salud;

VI. Aprobar la creación de los grupos de trabajo, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias de manera mensual y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de alguno de sus integrantes.

El calendario anual de sesiones ordinarias del Comité, se deberá aprobar en la última sesión del año inmediato anterior.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito del Presidente del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias, debiendo acompañarse el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se considerarán válidas las sesiones del Comité, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente. Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los vocales presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Comité conjuntamente con el Secretario Técnico y los integrantes asistentes.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Presidente del Comité:

I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates de los asuntos a tratar;

II. Proponer al Comité, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;

III. Convocar a las sesiones a los miembros del Comité;

IV. Invitar a los especialistas y expertos que estén en condiciones de coadyuvar al análisis y resolución de los asuntos;

V. Proponer la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Comité, y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde al Coordinador General del Comité:

I. Registrar en un sistema informático, los proyectos de infraestructura física y equipamiento en salud, que lleve a cabo la Secretaría, sus entidades coordinadas, así como aquellos que se realicen con recursos transferidos a las entidades federativas por la Federación, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos; especificando en dicho registro, el estado que guarda su ejecución;

II. Recabar de las instancias competentes, la información relativa al estado y avances que presentan las acciones y obras de infraestructura y equipamiento en salud, y

III. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Corresponde a los integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer al Presidente del Comité, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité y emitir su voto para la toma de acuerdos;

IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en los términos establecidos en el presente Acuerdo;

V. Atender los asuntos encomendados en el ámbito de su competencia;

VI. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen, y

VII. Las demás que san necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;

II. Integrar el orden del día de las sesiones, con la documentación soporte y someterlo a la consideración del Presidente;

III. Asistir a las sesiones del Comité;

IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;

V. Preparar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración del Presidente;

VI. Recabar en las actas de las sesiones, la firma de los integrantes que hayan participado en la sesión;

VII. Llevar el libro de actas del Comité, anexando la documentación que corresponda a cada asunto;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité;

IX. Informar al Comité sobre las acciones y resultados de los grupos de trabajo que el mismo constituya, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Difúndase en la Normateca Interna de la Secretaría, para conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos de la misma.

TERCERO. El Comité deberá ser instalado e iniciar sus funciones en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2014.

SECRETARIA
DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD.

LA SECRETARIA DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ

SECRETARIA
DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD.

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZALEZ